

**Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua**



Registrado como Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 4 de junio del 2005.

No. 45

**GOBIERNO LOCAL  
PODER EJECUTIVO**

ACUERDO del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se emite el Reglamento de la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Chihuahua.

Pág. 3955

-0-

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO**

CONVOCATORIA Nacional de Obra Pública de la Licitación No. SCOP-DOP-14-2005, relativa a la construcción de puente vehicular sobre el arroyo Gran Morelos, en Gran Morelos, Chih.

Pág. 3979

-0-

**INSTITUTO DE PLANEACION Y CONSTRUCCION DE ESCUELAS DEL ESTADO**

CONVOCATORIA de Obra Pública Nacional de la Licitación No IPCE-LP-06-05, IPCE-LP-07-05 e IPCE-LP-08-05, relativa a la construcción de aulas en diversas escuelas en Ciudad Juárez, Chih.

Pág. 3980

-0-

**INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO**

CONVOCATORIA Nacional de Obra Pública IVI-020-2005 de la Licitación No. P-35-2005-E, relativa a la construcción de las redes de electrificación y alumbrado público en el Fraccionamiento Aeropuerto III etapa en Nuevo Casas Grandes, Chih.

Pág. 3982

-0-

CONVOCATORIA Nacional de Obra Pública IVI-021-2005 de la Licitación No. P-36-2005-E, relativa a la construcción de las redes de electrificación y alumbrado público en el Fraccionamiento Riberas del Bravo VII etapa H, en Cd. Juárez, Chih.

Pág. 3983

-0-

CONVOCATORIA Nacional de Obra Pública IVI-022-2005 de la Licitación No. P-37-2005-E, relativa a la construcción de las redes de electrificación y alumbrado público en el Fraccionamiento Abraham González III, etapa IV en Cd. Camargo, Chih.

Pág. 3984

-0-

CONVOCATORIA Nacional de Obra Pública IVI-023-2005 de la Licitación No. P-38-2005-E, relativa a la construcción de las redes de electrificación y alumbrado público en el Fraccionamiento Timoteo Martínez III etapa, en Guachochi, Chih.

Pág. 3985

-0-

CONVOCATORIA Nacional de Obra Pública IVI-024-2005 de la Licitación No. P-39-2005-E, relativa a la construcción de un tanque metálico para agua potable en el Fraccionamiento Rinconada Los Nogales III etapa en esta Ciudad.

Pág. 3986

-0-

#### **INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE SALUD**

CONVOCATORIA de la Licitación Pública No. ICHS-P-32-05, relativa a la adquisición de vales de despensa.

Pág. 3987

-0-

#### **PRESIDENCIA MUNICIPAL CHIHUAHUA, CHIH.**

CONVOCATORIA Nacional de Obra Pública No. 005/2005 de la Licitación No. DOPS-12-05 y DOPS-13-05, relativa a rehabilitación de pavimento asfáltico con sobre carpeta de 2 cms. de espesor en diversas calles y vialidades de esta Ciudad.

Pág. 3989

-0-

CONVOCATORIA Nacional de Obra Pública No. 006/2005 de la Licitación No. DOPS-11-05, relativa a construcción del paso superior en Av. Tecnológico entronque Av. Homero de esta Ciudad.

Pág. 3990

-0-

#### **CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.**

De la Pág. 3991 a la Pág. 4048

-0-

**GOBIERNO LOCAL  
PODER EJECUTIVO**

**JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS**, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE AL EJECUTIVO LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 93 FRACCIONES IV Y V, 97, Y 153 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y;

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que siendo la Seguridad Pública una demanda permanente y actual muy sentida por la ciudadanía, esta Administración a mi cargo ha implementado de manera inmediata, acciones gubernamentales de la más diversa índole que tienden a garantizar y hacer efectivo ese Derecho Ciudadano tan sensible y reclamado, que sirve de base y sostén a la convivencia humana y al desarrollo de los pueblos.

La Seguridad Escolar es un concepto integral que se encuentra íntimamente vinculado a la tranquilidad de nuestras familias. Requiere de una máxima coordinación entre los sectores público, social y privado, y demanda acciones desplegadas de manera eficiente y armónica.

A manera de ejemplo podemos señalar que en los planteles escolares conviven diariamente uno de cada cuatro Chihuahuenses, y que su complejidad organizativa nos conmina a contar con distintas y variadas estrategias para cumplir con nuestra Visión Educativa, y con aquellos

elementos que la sustenten o promuevan como lo es la materia que en este momento nos ocupa.

Bajo dicho tenor hemos destinado amplios recursos y grandes esfuerzos para la Seguridad Pública, y a su vez, hemos promovido y logrado importantes e inéditas reformas legales y administrativas. Por lo que toca al Sector Educativo, ahora nos encontramos en el momento preciso para reglamentar la recientemente aprobada Ley de Seguridad Escolar para el Estado.

**SEGUNDO.-** El Reglamento que mediante este acto se emite contempla por una parte; aspectos descriptivos que se derivan directamente de la Ley de la materia o de normas reglamentarias ya vigentes, necesarios para su mejor interpretación y aplicación. Por otra, crea normas derivadas indispensables para que los funcionarios, ciudadanos y demás entidades involucradas en la seguridad escolar puedan en sus respectivos ámbitos de competencia, o defensa legítima de sus intereses, cumplir obligaciones y ejercer facultades que garanticen una actuación pertinente y oportuna de los distintos órdenes de gobierno y de la sociedad civil.

La claridad, sencillez, eficacia y operatividad de este instrumento normativo; básicamente se prevé desde su mismo objeto consistente en:

- Crear vínculos entre diversos elementos que interactúan en la comunidad escolar y el ámbito social para generar acción operativa, y garantizar la Seguridad Escolar en los términos de la Ley de Seguridad Escolar.
- Aportar las normas de operación que permitan realizar acciones en materia de Seguridad Escolar, comunes a los sectores público, social y privado.
- Dar pauta a la realización de proyectos, programas y actividades que posibiliten evaluar y dar seguimiento a la Seguridad Escolar en el Estado de Chihuahua, y;

- Establecer las bases para la coordinación entre los diferentes órdenes de gobierno y autoridades que tengan relación con la materia.

Se desarrolla la figura de las "Brigadas", que son instancias de apoyo que interactúan con las distintas autoridades y la comunidad para los fines de Seguridad Escolar, para que en cada plantel oficial de educación pública, así como en aquellos Particulares que cuenten con Autorización o Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, o de Incorporación expedido por la Autoridad Estatal, Federal o Municipal, se integre cada una por ocho miembros de los elementos que conforman la comunidad escolar, tales como: padres de familia, alumnos, maestros y vecinos periféricos del plantel, dándose preferencia a la participación de estos últimos.

Resulta importante también destacar que corresponde a la Secretaría de Educación y Cultura concentrar a través de la Coordinación del Programa Estatal de Seguridad Escolar, el registro de las Brigadas en la Entidad, y que dicho registro se deberá actualizar a más tardar dentro de los dos primeros meses del inicio de cada ciclo escolar respectivo.

Para los efectos de una cabal interpretación y aplicación tanto de las leyes concurrentes en la Seguridad Pública y en lo particular sobre la Seguridad Escolar, este ordenamiento aporta un concepto novedoso a Nivel Nacional sobre el área territorial específica que será objeto de nuestra materia, esto es, el "*Perímetro Escolar*" que implica también inmediaciones de los planteles, escuelas o centros escolares; o sus zonas aledañas y que se entiende como: al área que ocupe a la redonda, un radio de cincuenta metros contados a partir de cualquier punto del polígono del inmueble respectivo que integre o sea parte del plantel, escuela o centro escolar.

Es de destacarse también el novedoso desarrollo reglamentario de las facultades del C. Procurador General de Justicia del Estado, que se resumen en:

- Responder con inmediatez a cualquier llamado de alerta o preventivo que implique o requiera su actuación en los términos

de las leyes, del Reglamento que hoy se emite, y demás ordenamientos que resulten aplicables;

- Disponer de todas las instancias bajo la incidencia normativa del Poder Ejecutivo del Estado para garantizar la seguridad en los planteles escolares de cualquier tipo, nivel o modalidad que se encuentren ubicados en el Estado de Chihuahua, pero tratándose de aquellas instituciones a las que las leyes conceda autonomía; siguiendo las formalidades que se requieran ponderando siempre la mayor inmediatez y eficacia posibles, así como:
- Instruir a toda la estructura oficial bajo su mando, sobre la importancia de la aplicación cabal y oportuna de la Ley de Seguridad Escolar, del presente Reglamento; así como de las políticas y disposiciones que de tales ordenamientos se deriven.

**TERCERO.-** Que así, mediante el presente acto normativo y para la mejor operatividad de la Ley de Seguridad Escolar para el Estado, emito las bases tanto conceptuales como materiales, que jurídica y administrativamente permitan una mejor aplicación de la Ley reguladora, y que a su vez de pauta a un mejor desarrollo social armónico, ponderando la educación de los chihuahuenses.

**POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, TENGO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

### **ACUERDO**

**ÚNICO.-** Se emite el **Reglamento de la Ley de Seguridad Escolar** para el Estado de Chihuahua; para quedar en los términos siguientes:

### **REGLAMENTO DE LA LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA**

#### **CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º.-** Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social, de observancia general, de aplicación en todo el territorio del Estado, y aporta las bases de operación de la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 31 de Julio de 2004.

Las actividades y programas relacionados con la seguridad escolar son de carácter obligatorio para las autoridades, organizaciones e instituciones estatales de los sectores público, privado, social y en general para los habitantes del Estado de Chihuahua.

**ARTÍCULO 2º.-** Los programas y acciones de enlace escolar y de seguridad pública, tenderán principalmente a modificar las actitudes y formar hábitos y valores de los alumnos y demás integrantes de la comunidad escolar; a efecto de prevenir la inseguridad.

**ARTÍCULO 3º.-** Este Reglamento tiene por objeto:

I.- Crear vínculos entre diversos elementos que interactúan en la comunidad escolar y el ámbito social para generar acción operativa, y garantizar la seguridad escolar en los términos de la Ley de la materia y demás disposiciones que resulten aplicables;

II.- Aportar las normas de operación que permitan realizar acciones en materia de Seguridad Escolar; comunes a los sectores público, social y privado;

III.- Dar pauta a la realización de proyectos, programas y actividades que posibiliten evaluar y dar seguimiento a la Seguridad Escolar en el Estado de Chihuahua, y;

IV.- Establecer las bases para la coordinación entre los diferentes órdenes de gobierno y autoridades que tengan relación con la materia.

**ARTÍCULO 4º.-** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I.- Ley: La Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Chihuahua;

**II.- Secretaría de Seguridad Pública:** La Secretaría de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Estado;

**III.- Secretaría:** La Secretaría de Educación y Cultura;

**IV.- Plantel escolar, escuela o centro escolar:** El establecimiento público o privado, donde se brinda educación básica, media y superior;

**V.- Perímetro Escolar, inmediaciones de los planteles, escuelas o centros escolares; o sus zonas aledañas:** al área que ocupe a la redonda, un radio de cincuenta metros contados a partir de cualquier punto del polígono del inmueble respectivo que integre o sea parte del plantel, escuela o centro escolar;

**VI.- Brigada:** Las brigadas preventivas de seguridad escolar;

**VII.- Comunidad escolar:** Conjunto de personas que comparten espacios educativos, dentro de los cuales se consideran a alumnos, docentes, personal de apoyo y administrativo, padres de familia, vecinos y autoridades educativas;

**VIII.- Programa:** Al Programa Estatal de Seguridad Escolar operado por la Secretaría de Educación y Cultura, mismo que es el vínculo oficial de comunicación entre los organismos de Seguridad Pública y Privada, con los planteles escolares;

**IX.- Coordinación:** La Unidad Administrativa responsable del Programa, y;

**X.- Reglamento:** El presente ordenamiento.

## **CAPÍTULO II: DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD ESCOLAR**

**ARTÍCULO 5º.-** Son autoridades en materia de seguridad escolar:

**I.-** El Gobernador del Estado;

**II.-** El Secretario de Seguridad Pública;



**III.-** El Procurador General de Justicia del Estado;

**IV.-** El Secretario de Educación y Cultura:

**V.-** Los Ayuntamientos, y;

**VI.-** Los órganos de gobierno de los organismos públicos descentralizados cuya cabeza de sector sea la Secretaría de Educación y Cultura.

**ARTÍCULO 6º.-** Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:

**I.-** Proponer al Ejecutivo del Estado las medidas que garanticen la congruencia de la política pública en materia de Seguridad Escolar, así como en su caso emitir al resto de las autoridades; los lineamientos que al respecto correspondan;

**II.-** Desarrollar las políticas de seguridad escolar que establezca el Titular del Poder Ejecutivo, con el apoyo y colaboración de las demás Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, que permitan prevenir de manera eficaz la comisión de delitos e infracciones en todo el perímetro escolar;

**III.-** Suministrar, intercambiar y sistematizar la información sobre seguridad escolar con la Secretaría de Educación y Cultura, así como con la Procuraduría General de Justicia, y las demás dependencias que participen;

**IV.-** Fomentar la participación ciudadana con la comunidad escolar en la formulación y desarrollo del programa de prevención, por conducto de la Dirección de Prevención Delictiva, de la Secretaría de Seguridad Escolar, en coordinación con la Secretaría de Educación y Cultura, para lo cual, realizará en forma permanente los siguientes Programas:

A. Prevención de conductas ilícitas en los educandos;

B. Fomento a una cultura de denuncia sobre hechos ilícitos, faltas, prepotencia, corrupción y extorsión de servidores públicos, difundiendo permanentemente quienes son las autoridades competentes en materia de quejas y denuncias;

- C. Promoción a la observancia de los derechos humanos, así como la adopción de hábitos y valores en los centros escolares tanto público como privados, y;
- D. Cualquier otro que le implemente conjuntamente con las autoridades competentes que se considere necesario para la debida atención de la seguridad pública en los centros escolares del Estado.

**ARTÍCULO 7º.-** Corresponde al Procurador de Justicia del Estado:

I.- Aplicar en el ámbito de su competencia el presente Reglamento, la Ley Estatal de Seguridad Escolar y demás disposiciones que resulten aplicables bajo la premisa de que la Seguridad Escolar se constituye desde el marco del Servicio de Seguridad Pública y que por tanto tiene por objeto principal asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, la paz, la tranquilidad, el orden público, así como prevenir la comisión de delitos y procurar la protección que el Estado otorga a cada uno de sus miembros, para la conservación de su persona, de sus derechos y de sus bienes;

II.- Coordinar y apoyar a las autoridades y entidades auxiliares para el cumplimiento del objeto de la Ley y del presente ordenamiento, y de manera particular;

- A. Responder con inmediatez a cualquier llamado de alerta o preventivo que implique o requiera su actuación en los términos de las leyes, del presente Reglamento y demás ordenamientos que resulten aplicables;
- B. Disponer de todas las instancias bajo la incidencia normativa del Poder Ejecutivo del Estado para garantizar la seguridad en los planteles escolares de cualquier tipo, nivel o modalidad que se encuentren ubicados en el Estado de Chihuahua, pero tratándose de aquellas instituciones a las que las leyes conceda autonomía; siguiendo las formalidades que se requieran ponderando siempre la mayor inmediatez y eficacia posibles, así como:

- C. Instruir a toda la estructura oficial que forma parte de esa Dependencia, sobre la importancia de la aplicación cabal y oportuna de la Ley de Seguridad Escolar, del presente Reglamento; así como de las políticas y disposiciones que de tales ordenamientos se deriven.

III.- Aplicar las políticas y lineamientos que en su caso emita el Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, en materia de seguridad escolar.

**ARTÍCULO 8º.-** Corresponde a la Secretaría de Educación y Cultura:

I.- Concentrar a través de la coordinación, el registro de las brigadas en la Entidad que deberá actualizar a más tardar dentro de los dos primeros meses del inicio de cada ciclo escolar respectivo;

Lo anterior será aplicable en lo conducente, para los efectos previstos en el Artículo 11 de la Ley.

II.- Girar circulares a todos los centros escolares que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, a efecto de que establezcan y renueven las respectivas brigadas durante los primeros dos meses posteriores al inicio de cada respectivo ciclo escolar, para que una vez lo anterior se proceda a su operación y registro;

III.- Promover por conducto de su Titular, la difusión de la Ley y del presente Reglamento ante los órganos de Gobierno de los Organismos Públicos Descentralizados de los cuales sea cabeza de sector; así como impulsar la organización, registro y funcionamiento de las brigadas; para que ello ocurra en los primeros dos meses del inicio de cada ciclo respectivamente.

IV.- Operar la coordinación Estatal del Programa así como las coordinaciones regionales necesarias en por lo menos ocho regiones del Estado, a su vez con un mínimo de quince planteles escolares por cada una;

**ARTÍCULO 9º.-** Corresponde a los Ayuntamientos:

**I.-** Aprobar, difundir y aplicar las normas, políticas y lineamientos que en su esfera de competencia desarrollen las disposiciones derivadas de la Ley Estatal de Seguridad Escolar, y del presente Reglamento;

**II.-** Planear, desarrollar y ejecutar programas y operativos especiales de prevención, enfocados al perímetro escolar; para cualquier fin relativo a la seguridad escolar;

**III.-** Llevar el registro de las brigadas en el Municipio y remitir esta información a la Secretaría de Educación y Cultura, por conducto de la Coordinación;

**IV.-** Establecer y promover las líneas de colaboración de la comunidad en general con los cuerpos preventivos de seguridad pública y los centros educativos;

**V.-** Propiciar la organización de eventos en los que se destaque y estimule la participación y activismo de los miembros de la comunidad a favor de la seguridad escolar, y;

**VI.-** Coordinarse permanentemente, por medio de los cuerpos de seguridad pública, con la comunidad escolar para aplicar los programas existentes relativos a la prevención de problemas de conducta o inseguridad, exaltando la importancia y función de las disposiciones jurídicas y de los propios cuerpos de seguridad pública.

**ARTÍCULO 10.-** Corresponde a los Órganos de Gobierno de los Organismos Públicos Descentralizados del Ejecutivo del Estado adscritos al Sector Educativo:

**I.-** Aplicar las políticas sectoriales que emita la Secretaría en materia de seguridad escolar, y en su caso dictar las medidas necesarias para tales efectos;

**II.-** Aplicar en la esfera de su competencia la Ley y el presente Reglamento, así como vigilar su observancia;

**III.-** Proponer al Titular de la Secretaría, la adopción de medidas necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos de la Ley, y en su caso, aplicarlas en el ámbito de su competencia;

**IV.-** Coadyuvar con la Secretaría de Educación y Cultura y los Ayuntamientos, en la formulación del Registro de las Brigadas de los planteles educativos a su cargo, y;

**V.-** Las que conforme a la Ley, al presente ordenamiento y otras disposiciones resulten aplicables.

### **CAPÍTULO III: DE LAS ENTIDADES AUXILIARES EN MATERIA DE SEGURIDAD ESCOLAR.**

**ARTÍCULO 11.-** Son entidades Auxiliares en materia de Seguridad Escolar:

**I.-** Los Directivos de los planteles educativos;

**II.-** Las Brigadas de Seguridad Escolar.

**ARTÍCULO 12.-** Corresponde a los Directivos de los planteles o responsables de las Brigadas de Seguridad Escolar.

**I.-** Promover el respeto y la dignidad de los alumnos.

**II.-** Propiciar el apoyo de los elementos de la comunidad escolar.

**III.-** Fomentar el compañerismo y la solidaridad entre los escolares.

**IV.-** Establecer con autoridades, programas permanentes de formación e información, que aborden, entre otros, los temas de:

A. Prevención de accidentes.

B. Educación sexual.

C. Prevención de abuso sexual.

D. Violencia intrafamiliar.

E. Educación vial.

- F. Información sobre el Seguro contra accidentes escolares.
- G. Realizar pláticas y otras actividades contra la drogadicción.
- H. Rendir semanalmente un informe sobre incidencias de inseguridad escolar.
- V.- Promover el consumo de alimentos nutritivos.
- VI.- Promover el respeto al entorno y el cuidado del medio ambiente.
- VII.- Establecer el Botiquín Escolar de Primeros Auxilios.
- VIII.- Coordinarse con la autoridad competente para cualquier situación de emergencia.
- IX.- Organizar simulacros de evacuación con el fin de generar una cultura de protección civil, y;
- X.- Realizar todas las acciones conforme a la Ley de Seguridad Escolar y este Reglamento que así se ameriten; para el cumplimiento de dichas normas.

**ARTÍCULO 13.-** Las Brigadas son instancias de apoyo para la aplicación de la Ley y del presente Reglamento que interactúan con las distintas autoridades previstas en la misma, a través de su coordinador.

**ARTÍCULO 14.-** En cada plantel oficial de educación pública, así como en aquellos Particulares que cuenten con Autorización, o con Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios o de Incorporación expedido por la Autoridad Estatal o Municipal, así como en las Universidades e Institutos Autónomos, se conformará una brigada.

En el caso de los Centros Educativos que dependan del Poder Ejecutivo Federal y no estén contemplados en el párrafo anterior, la Secretaría de Educación y Cultura podrá promover la suscripción de convenios de colaboración, para la ejecución de la Ley y del presente Reglamento hacia el interior de aquellos centros señalados.

La brigada de Seguridad Escolar estará integrada por ocho miembros de los elementos que conforman la comunidad escolar, padres de familia, alumnos, maestros y vecinos periféricos del plantel dándose preferencia a la participación de estos últimos.

**ARTÍCULO 15.-** La coordinación del Programa promoverá la firma de convenios de cooperación y coordinación de Seguridad Escolar entre Ayuntamientos, Gobierno del Estado u otras instancias públicas o privadas que resulte conveniente para el cumplimiento del objeto de la Ley y del presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 16.-** Corresponde a las brigadas:

I.- Diseñar y aplicar medidas preventivas que propicien un entorno escolar sano y confiable para la educación;

II.- Fomentar, en coordinación con la Asociación de Padres de Familia, en su caso, las denuncias ciudadanas de aquellas acciones delictivas o contrarias a la legalidad;

III.- Constituirse en vínculos efectivos de coordinación entre las autoridades escolares y de seguridad pública para el cumplimiento de la Ley;

IV.- Gestionar ante quien corresponda los recursos para cubrir las necesidades que en materia de seguridad escolar requiera el plantel;

V.- Canalizar a los estudiantes que requieran algún tratamiento específico, a las diversas organizaciones e instituciones de los sectores público, privado o social;

VI.- Proponer y revisar los criterios y acciones en materia de seguridad escolar;

VII.- Llevar registro de quienes desarrollan su actividad comercial en el perímetro del centro escolar;

VIII.- Extender reconocimientos a los miembros de la comunidad escolar que se distingan por su valor cívico y participación social en

bien de las labores preventivas de seguridad escolar, así como a sus propios miembros;

**IX.-** Gestionar en coordinación con la Asociación de Padres de Familia de cada plantel, en su caso, ante la autoridad municipal respectiva, la instalación de alumbrado en el perímetro del centro escolar;

**X.-** Solicitar a la autoridad municipal, con apego a las disposiciones aplicables, la destrucción de tapias, bardas e inmuebles en general que, por su estado y condiciones físicas, sean susceptibles de ser usadas para actividades ilícitas en riesgo de la comunidad escolar;

**XI.-** Promover y difundir entre los vecinos del centro escolar las actividades y capacitaciones de la brigada;

**XII.-** Rendir un informe semanal sobre las incidencias de inseguridad escolar, y;

**XIII.-** Las demás atribuciones que sean aplicables conforme a la Ley.

**ARTÍCULO 17.-** Para la constitución y el funcionamiento de las brigadas se considerarán las siguientes bases:

**I.-** El Director del Plantel Escolar tendrá la responsabilidad del registro de la brigada;

**II.-** Así mismo, será responsable del funcionamiento y desarrollo de los planes de trabajo de la brigada ante la comunidad y la autoridad competente;

**III.-** La sustitución de los miembros de la brigada será comunicada para el director del plantel, dentro de los diez días hábiles siguientes a partir de que ocurra; a la Coordinación del Programa.

**IV.-** Las determinaciones de la brigada se adoptarán por mayoría de votos de sus miembros;

**V.-** La representación del cuerpo de alumnos deberá elegirse de entre aquellos que se distingan por su espíritu de servicio a la comunidad, debiendo corresponder a ambos géneros, en su caso;



**VI.-** Por cada miembro de la brigada podrá haber un suplente que sustituirá al Titular sin formalidad adicional alguna; y

**VII.-** La representación del cuerpo de alumnos deberá estar integrada sólo por aquellos que cuenten con la autorización previa y por escrito de quienes ejerzan la patria potestad en los términos de la legislación aplicable, o la tutela en su caso.

**ARTÍCULO 18.-** Para los efectos de promover y difundir entre los vecinos del centro escolar las actividades y capacitaciones de la brigada, la propia brigada promoverá:

**I.-** La participación de los vecinos en la consolidación de los programas y actividades relativos a la seguridad escolar;

**II.-** La colaboración en la vigilancia vecinal tendiente a proteger el patrimonio y entorno escolares;

**III.-** La participación de la autoridad municipal, en las actividades de seguridad escolar, y;

**IV.-** Las demás que, siendo compatibles con la Ley Estatal de Seguridad Escolar, sean necesarias u oportunas para el cumplimiento de sus objetivos.

#### **CAPÍTULO IV: DE LA SEGURIDAD ESCOLAR**

**ARTÍCULO 19.-** Todas las instancias tanto públicas como privadas previstas en la Ley y en el presente Reglamento considerarán como prioritarios y de interés público:

**I.-** Los establecimientos comerciales y negocios en general cercanos a los centros escolares;

**II.-** Las medidas de seguridad que se implementen al interior y exterior de los centros escolares; y,

**III.-** Las disposiciones mínimas que deberá contener el Reglamento interior de los centros educativos.

**ARTÍCULO 20.-** A efecto de llevar el registro de quienes desarrollan su actividad comercial en el perímetro del centro escolar, en cualquier momento, la brigada podrá solicitar a los responsables de negocios, vendedores o comerciantes, ubicados dentro del perímetro del centro escolar, la exhibición de los permisos, autorizaciones o licencias expedidos por autoridad competente para la operación de que se trate.

Para efectos del presente Reglamento, se entiende que un establecimiento o negociación está en el perímetro del centro escolar cuando se encuentre en un área inferior a los quinientos metros de éste.

**ARTÍCULO 21.-** En caso de negativa a la solicitud a que se refiere el artículo anterior o de irregularidad en documentación o actividad, la brigada lo deberá hacer del conocimiento de la Coordinación para los efectos de que la misma promueva lo conducente ante las autoridades que resulten competentes.

**ARTÍCULO 22.-** Es obligación de los miembros de la comunidad escolar reportar o poner en conocimiento de la brigada o de la autoridad escolar, cualquier situación anormal que detecten y que ponga en riesgo la seguridad escolar.

**ARTÍCULO 23.-** Los miembros de la comunidad escolar, a través de la brigada, cuando detecten cualquier deterioro del inmueble o instalaciones del centro escolar que ponga en riesgo o en peligro la salud o integridad física de los miembros de la misma comunidad, lo harán del conocimiento del personal directivo del plantel escolar.

**ARTÍCULO 24.-** Los directivos de los planteles escolares deberán realizar las denuncias correspondientes ante la autoridad competente, cuando se cometan ilícitos tanto al interior del centro educativo como dentro del perímetro escolar, cuando los delitos atenten contra la seguridad escolar.

**ARTÍCULO 25.-** La brigada deberá promover la información a los miembros de la comunidad escolar sobre el uso adecuado de los materiales que existan en el centro educativo que puedan poner en peligro la integridad física, así como prever su manejo adecuado.

**ARTÍCULO 26.-** La brigada en coordinación con la autoridad de Protección Civil que corresponda y atendiendo a las características especiales propias de cada centro, se procurará un programa específico de evacuación en casos de siniestro.

**ARTÍCULO 27.-** Con el fin de detectar la posesión de estupefacientes, armas o demás sustancias u objetos prohibidos en el interior del centro escolar, la brigada podrá convenir con los padres de familia, el que se practiquen revisiones sorpresivas a cargo de la Autoridad Policiaca Municipal, o por parte de la Secretaría de Seguridad Pública y Procuraduría General de Justicia según se requiera. En su caso, las pertenencias de los estudiantes, se examinarán detalladamente en su presencia.

## **CAPÍTULO V: DEL CONTENIDO MÍNIMO DE LOS REGLAMENTOS INTERIORES DE LOS CENTROS**

### **ESCOLARES EN MATERIA DE SEGURIDAD ESCOLAR**

**ARTÍCULO 28.-** Los reglamentos interiores de los centros escolares deberán seguir los procedimientos internos de validación respectivos que sean necesarios en cada caso concreto, y una vez lo anterior, deberán ser registrados ante la Coordinación del Programa Estatal de Seguridad Escolar, misma que previo a su validación, hará la consulta respectiva con el área jurídica de la Secretaría, o de sus Organismos Descentralizados.

En todo caso se podrá iniciar con antelación a la validación y registro, la consulta previa ante la Coordinación del Programa para que ésta emita su opinión, o practique las consultas que resulten convenientes.

**ARTÍCULO 29.-** En todo caso, la reglamentación interior deberá especificar:

I.- Derechos y obligaciones de los alumnos;

II.- Usos, posesiones y conductas prohibidas;

III.- Forma y tiempo en que deberán ser devueltas a sus propietarios las posesiones prohibidas pero no constitutivas de delitos;

**IV.-** Causas y motivos de infracciones, así como sus sanciones, y;

**V.-** Aquellas bases normativas y operativas derivadas del presente Reglamento, en cuanto resulten aplicables.

## **CAPÍTULO VI: DE LAS INFRACCIONES**

**ARTÍCULO 30.-** Son infracciones contra el respeto, el orden y la seguridad escolar en los planteles tanto públicos como privados, o sus inmediaciones:

**I.-** Faltar al respeto a los docentes, directivos o a las demás personas que se encuentren al interior o en las inmediaciones de los planteles, en especial faltar a la consideración que se debe a los alumnos, ancianos y personas discapacitadas;

**II.-** Causar escándalos en los planteles educativos o en sus lugares aledaños, que alteren la tranquilidad de las personas;

**III.-** Producir ruidos por cualquier medio, que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas dentro o hacia el perímetro escolar;

**IV.-** Expresarse con palabras obscenas, o hacer señas o gestos obscenos o indecorosos;

**V.-** Tener relaciones sexuales o realizar actos obscenos o insultantes en los planteles educativos, o sus inmediaciones como: la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares, y en lugares privados con vista al público;

**VI.-** Invitar, permitir o ejercer la prostitución o el comercio carnal;

**VII.-** Vejar o maltratar a miembros de la comunidad escolar;

**VIII.-** Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas, estupefacientes o psicotrópicos, cualquier actividad que requiera trato directo con maestros, alumnos o con el público;

**IX.-** Inducir a menores de edad a cometer faltas en contra de la moral o de las buenas costumbres;

**X.-** Exender o proporcionar a alumnos o menores de edad, bebidas alcohólicas, tabaco, tóxicos o solventes en cualquier modalidad, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes vigentes;

**XI.-** Exhibir, comercializar o difundir en planteles educativos o en el perímetro escolar, material pornográfico.

**XII.-** Inducir u obligar a una persona a ejercer la mendicidad.

**XIII.-** Orinar o defecar en lugares no autorizados.

**XIV.-** Fumar en el interior de cualquier plantel educativo;

**XV.-** Desperdiciar el agua, desviarla, contaminarla o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores;

**XVI.-** Abstenerse los ocupantes de los planteles o quienes resulten responsables, de recoger la basura del tramo de acera y calle del frente de éste;

**XVII.-** Arrojar a la vía pública aguas sucias, nocivas o contaminadas;

**XVIII.-** Exender comestibles, bebidas o medicinas en estado insalubre;

**XIX.-** Incinerar llantas, plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne el ecosistema;

**XX.-** Arrojar o abandonar en lotes baldíos o fincas abandonadas aledañas a los planteles, animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas o peligrosas, o cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños;

**XXI.-** Arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en el interior, entradas, salidas o zonas aledañas a los planteles;

**XXII.-** Solicitar con falsa alarma, los servicios de la policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales de emergencia, públicos o privados. Asimismo obstruir o activar en falso las líneas telefónicas destinadas a los mismos;

**XXIII.-** Proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros, que produzcan temor o pánico en las personas;

**XXIV.-** Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos, hacer fogatas, así como usar explosivos en los planteles o sus zonas aledañas sin permiso de la autoridad;

**XXV.-** Portar armas blancas o portar o disparar armas de fuego, independientemente de las penas a que hubiera lugar que se deriven de otros ordenamientos;

**XXVI.-** Formar parte de grupos que estén causando molestias a las personas;

**XXVII.-** Penetrar en planteles educativos sin autorización de sus directivos;

**XXVIII.-** Participar en juegos de cualquier índole en la vía pública, siempre que afecten el libre tránsito de personas y vehículos o que molesten a las personas;

**XXIX.-** Portar o utilizar sin precaución objetos o sustancias que impliquen peligro de causar daño a las personas o sus bienes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;

**XXX.-** Oponer resistencia o impedir directa o indirectamente la ejecución de mandatos judiciales o la acción de los cuerpos policiacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, así como proferirles insultos; con independencia de las demás consecuencias legales a que hubiera lugar;

**XXXI.-** Participar, promover, permitir o tolerar cualquier tipo de juegos de azar y juegos con apuestas;

**XXXII.-** Atribuirse un nombre o apellido que no le corresponda, indicar un domicilio distinto al verdadero, o negar u ocultar éste al comparecer o al declarar ante la autoridad o institución educativa;

**XXXIII.-** Ingerir bebidas alcohólicas en los planteles educativos o perímetro escolar;

**XXXIV.-** Consumir estupefacientes, psicotrópicos o inhalar sustancias tóxicas en cualquier plantel educativo o sus inmediaciones; sin perjuicio de lo previsto en otros ordenamientos;

**XXXV.-** Expende o proporcionar a alumnos, aerosoles de pintura y demás productos similares o propiciar la obtención de éstos, y;

**XXXVI.-** Las previstas en los reglamentos de tránsito y demás ordenamientos municipales relativos al bando de policía y buen gobierno, cuando las conductas que les den origen ocurran en los planteles educativos o sus inmediaciones.

**ARTÍCULO 31.-** Son faltas o infracciones contra la propiedad destinada a usos escolares:

**I.-** Dañar o remover árboles, césped, flores y tierra ubicados en cualquier plantel educativo del sector privado o gubernamental;

**II.-** Dañar, ensuciar, pintar o hacer uso indebido de los muebles o inmuebles o las fachadas de éstos últimos, sean bienes públicos o privados, así como monumentos, postes, arbotantes, equipamiento urbano y demás bienes de dominio público o uso común;

**III.-** Cubrir, borrar, alterar o desprender los letreros o señales que identifiquen los planteles; los números y letras que los identifiquen, sus instalaciones complementarias o la vía pública;

**IV.-** Utilizar indebidamente los hidrantes, obstruirlos o impedir su uso, así como de aquellos implementos o medidas relativas a la protección civil;

V.- "Graffitar" o "pintar con fines vandálicos" paredes, muros, bardas o en general anexos escolares, y;

VI.- Las demás análogas jurídicamente aplicables, previstas en otros ordenamientos.

**ARTÍCULO 32.-** Para la calificación, cuantificación de multas o determinación de las sanciones a que hubiera lugar derivadas de las infracciones previstas en este capítulo, serán aplicables las demás disposiciones legales o reglamentarias conducentes y concurrentes; atendiendo a cada caso en particular.

**ARTÍCULO 33.-** La omisión en la aplicación de la normalidad prevista en el presente Reglamento o en la Ley Estatal de Seguridad Escolar se considerará como faltas graves, y se sancionará: tratándose de servidores públicos de acuerdo a la Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos respectiva, en el caso de particulares que impartan educación en cualquier tipo, nivel o modalidad, motivará el retiro o cancelación de los respectivos acuerdos de reconocimiento de validez oficial, de incorporación, o de autorización expedida a su favor, siguiendo los principios necesarios para cumplir con las garantías de audiencia y legalidad.

#### **CAPÍTULO VII: DE LAS NORMAS SUPLETORIAS AL PRESENTE REGLAMENTO**

**ARTÍCULO 34.-** En lo no previsto por el presente Reglamento, serán de aplicación supletoria:

- I.- La Ley Estatal de Seguridad Escolar;
- II.- La Ley sobre el Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- III.- La Ley Estatal de Educación;
- IV.- El Código para la Protección y la Defensa del Menor;
- V.- La Ley General de Educación;
- VI.- La Ley de Tránsito del Estado de Chihuahua;



**VII.-** La Ley Estatal de Salud;

**VIII.-** El Reglamento Estatal de Asociaciones de Padres de Familia;

**IX.-** El Reglamento Estatal para la Instauración, Operación, Sostenimiento y Evaluación de los Centros Regionales de Educación Integral, y;

**X.-** Los Reglamentos Estatales y Municipales de Tránsito, así como de Policía y Buen Gobierno.

**ARTÍCULO 35.-** Los casos no previstos por este Reglamento, así como las dudas que en su aplicación surjan serán resueltos por la Secretaría de Educación y Cultura del Poder Ejecutivo del Estado.

**ARTÍCULO 36.-** Para los efectos previstos en el Artículo inmediato anterior en todo caso y de manera previa, la Secretaría podrá convocar a las instancias previstas en el presente Reglamento a efecto de conocer sus respectivas opiniones.

### **CAPÍTULO VIII: DE LOS RECURSOS**

**ARTÍCULO 37.-** Contra las resoluciones emitidas por la Secretaría de Educación y Cultura, dictadas con fundamento en las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento, podrán interponerse los recursos previstos en el Código Administrativo del Estado.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** A partir de la vigencia del presente Reglamento, los centros escolares cuentan con 180 días hábiles para que se adecue su reglamentación interna, de conformidad con el mismo y con la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Chihuahua.

**TERCERO.-** La Coordinación del Programa, las Coordinaciones Regionales y las Entidades Auxiliares, estarán atentas para que se

cumpla con lo dispuesto en el Artículo Transitorio inmediato anterior y para ello; aplicarán las medidas que resulten necesarias dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

DADO EN PALACIO DE GOBIERNO, RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2005.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

**LIC. JOSÉ REYES BAEZA TERRAZAS**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. FERNANDO RODRÍGUEZ MORENO**  
**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

*Fernando Rodríguez Moreno*  
**LIC. PATRICIA LUCILA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ**  
**PROCURADORA GENERAL DE JUSTICIA**

*José Raúl Grajeda Domínguez*  
**LIC. JOSÉ RAÚL GRAJEDA DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**

*María Guadalupe Chacón Monárrez*  
**LIC. MARÍA GUADALUPE CHACÓN MONÁRREZ**  
**SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**